

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2014

PREÁMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FITAG-UGT) y por CC.OO de Industria y, por la parte patronal, por la Asociación Ibérica de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

Artículo 1º- Ámbitos Funcional, Territorial y Personal

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la Disposición Final de su texto.

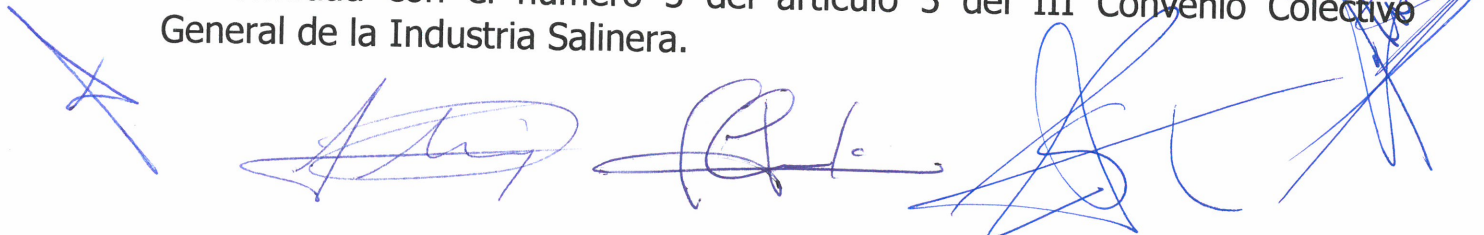
En cuanto al ámbito territorial, el presente Acuerdo Sectorial Nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2º Ámbito Temporal

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

Artículo 3º- Alcance Obligacional y Normativo

- 1.- Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.



2.- El contenido del presente Acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4º- Incrementos Económicos

1.- Para el año 2014, los Convenios Colectivos Provinciales o, en su caso, de Empresa, aplicarán un incremento del 0,9 % (cero coma nueve por ciento) sobre los conceptos a que se refiere el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con efectos desde el 01 de Enero del citado año.

Por otro lado, el Salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto, fija su cuantía para el año 2014 en 14.590,64 Euros (catorce mil quinientos noventa con sesenta y cuatro céntimos).

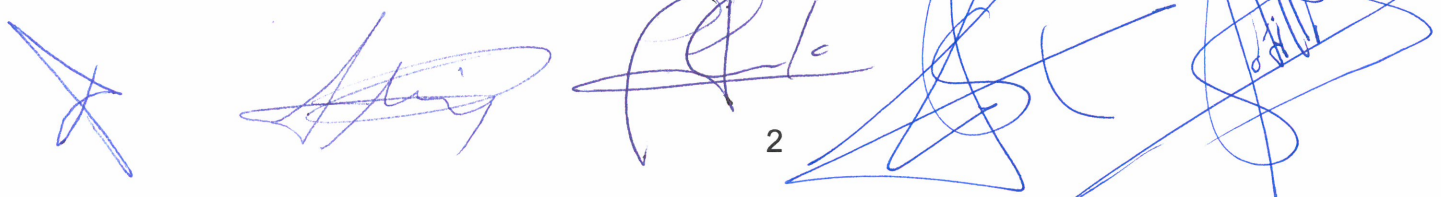
2.- El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 40 del 3º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa.

Artículo 5º- Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

Artículo 6º- Denuncia

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce.



2